

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por las partes. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvasse proveer.

Supía, 2 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 080

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO CALLE ORTIZ
Radicación: 2021-00367

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada el apoderado de la parte accionante, con facultades para recibir, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará el embargo y secuestro del vehículo automotor, identificado con placas **JJU432**, denunciado como de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CALLE ORTIZ.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por **CHEVYPLAN S.A.** contra **ALBERTO CALLE ORTIZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

-El embargo y posterior secuestro del bien vehículo denunciado como de propiedad del ejecutado, con la placa No. **JJU 432**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 1152 del 3 de mayo de 2021.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÉGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 015 del 03 de enero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA